

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

La comunicación allegada por el *Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln*, en la que informa sobre el inicio del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante *Doris Patricia Rojas Acero*, demandada dentro del asunto, se pone en conocimiento del demandante para que se pronuncie sobre el particular en el término de ejecutoria del presente auto. (Art. 547 C.G.P. núm.. 1).

Si guarda silencio, el proceso continuará en contra del codemandado.

En firme este proveído se resolverá lo pertinente sobre los trámites de notificación efectuados al demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2020-00768

# MEMORIAL REF 2020-768-EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA VS DORIS PATRICIA ROJAS ACERO

NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

Mar 22/06/2021 3:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL REF 2020-768-EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA VS DORIS PATRICIA ROJAS ACERO.pdf;

Buenas tardes;

## **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ref: PROCESO EJECUTIVO

RAD: **11001400300220200076800**

Demandante: **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**

Demandado: **DORIS PATRICIA ROJAS ACERO**

**C.C. No. 39.786.131**

Por medio de este correo pongo en conocimiento, Solicitud suspensión del proceso en referencia, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012

Anexo Oficio Mencionado.

--

Favor confirmar el recibido del presente correo .

**Cordialmente;**

**Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln**

**Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501 Bogotá D.C.**

**Edificio Pasandu**

**Pbx: 4674545 - 3223823646**

[www.ccinmobiliario.com](http://www.ccinmobiliario.com)

*Vigilado MINJUSTICIA*



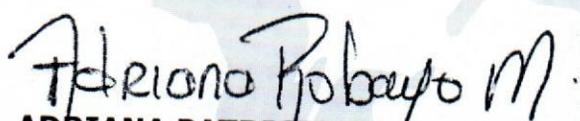
**CENTRO DE CONCILIACIÓN****Señores:****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**RAD: **11001400300220200076800**Demandante: **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**Demandado: **DORIS PATRICIA ROJAS ACERO**  
**C.C. No. 39.786.131**

**ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA** identificada con cedula de ciudadanía N°52.316.615 Con T.P. N° 284.281 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora **DORIS PATRICIA ROJAS ACERO** identificada con Cédula de Ciudadanía **N°39.786.131** fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **26 DE MARZO DE 2021**, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso de la referencia que se adelanta ante su despacho.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

**ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA**  
Conciliadora en Insolvencia

**CENTRO DE CONCILIACIÓN****DECISIÓN: 001- DE FECHA: 26 DE MARZO DE 2021**

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **DORIS PATRICIA ROJAS ACERO**  
**C.C. N° 39.786.131**

RADICADO: 1185

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD  
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

**ANTECEDENTES**

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **15 DE MARZO DE 2021** la señora **DORIS PATRICIA ROJAS ACERO** persona natural no comerciante, por intermedio de apoderada judicial presentó solicitud de trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **19 DE MARZO DE 2021**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas a la señora **DORIS PATRICIA ROJAS ACERO** identificada con **C.C. 39.786.131** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, Se fija fecha el día **26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**, para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se realizará mediante el uso de la plataforma ZOOM, la cual se desarrollará en un todo de acuerdo a lo contemplado en ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y al Decreto 491 de 2020, será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

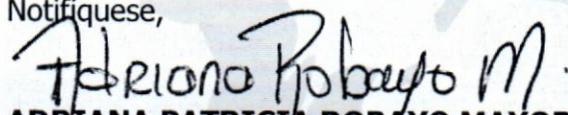
TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3º del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



**ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA**  
Conciliadora en Insolvencia